

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-785
27-12-2021

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente."*;
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que *"(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes"*

autoridades: (...) Defensor Público, (...). Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de temas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...);

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que "Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.";

Que, el artículo 57 ibídem señala que "Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes: 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social. 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso. 3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Defensoría Pública (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-093-2021-678 de fecha 15 de septiembre de 2021, resolvió *“Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...)”;*

cr/CCH/GL

Página 3 de 7

Matríz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15
PBX (593-4) 3703180

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-722 de 9 de noviembre de 2021 resolvió *"Art. 1.- Aprobar el Informe Técnico de Reconsideración de Admisibilidad de las y los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso para designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. Art. 2.- Continuar con el concurso acorde al reglamento respectivo. (...)"*;

Que, el último inciso del Art. 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala *"La o el postulante será responsable de cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar."*; y,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-065-E-2021-773 de 9 de noviembre de 2021 resolvió *"Art. 1.- En función de lo que establece el Art. 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, el equipo técnico en el término de dos días, contados a partir de la notificación con la presente resolución, presente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana de y Control Social un informe de alcance respecto de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública que estarían incumpliendo con los requisitos y prohibiciones establecidas en el Reglamento y demás normativa que rige este proceso."*;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGI-2021-0165-M de 21 de diciembre de 2021, la Ing. Zaidy Fernanda Mora Torres, en calidad de Coordinadora del Equipo Técnico, remitió el Informe de Cumplimiento a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-065-E-2021-773, a fin de que se haga conocer el mismo al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El referido informe contempla en sus conclusiones: *"1. Este equipo técnico ha actuado en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades en el proceso de verificación de requisitos y prohibiciones de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, dentro del cual, la verificación respecto de no estar incurso en la prohibición de mantener deudas con el Estado, se efectuó con base en la declaración juramentada que sobre este y otros aspectos, que realizó cada uno de los postulantes. 2. La fase de revisión de requisitos y prohibiciones de los postulantes a conformar*

cr/CCH/GL

Página 4 de 7

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15
PBX (593-4) 3703180

la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, así como la fase de reconsideración, establecidas en los Arts. 18 y 20 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, ya concluyeron y no existe ninguna norma jurídica que establezca la posibilidad de hacer un Informe de Alcance al Informe de Revisión de Requisitos y Prohibiciones que ya fue aprobado por el Pleno del CPCCS, con fecha 23 de octubre de 2021, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-057-E-2021-715. Sin embargo, precisamente para procesar cualquier inconsistencia o actuación fraudulenta de quienes hubiesen superado las dos fases 8 señaladas en el párrafo anterior, el Art. 29 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece la fase de impugnación. 3. Este equipo técnico no tiene información oficial ni extra oficial que pueda corroborar o desvirtuar que el señor BYRON MAURICIO MALES AYALA, haya tenido obligaciones pendientes con el SRI al 6 de octubre de 2021 (fecha en la que concluyó el plazo previsto para postular en el proceso para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la primera Autoridad de la Defensoría Pública), ya que no ha sido respondido el oficio enviado por la señora Presidenta del CPCCS a la Economista Marisol Paulina Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas. 4. Revisada la documentación remitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante el Oficio Nro. IESS-DNRGC-2021-0133-OF, con fecha 21 de diciembre de 2021, se establece la siguiente tabla, en la que se especifica cuáles de los postulantes sobre los que se hizo la consulta, tienen o no obligaciones pendientes de pago con esta institución al 6 de octubre de 2021: CÉDULA APELLIDOS NOMBRES Deuda con el IESS al 6 de octubre de 2021 704800432 CHAMORRO PALTIN TANIA ELENA No mantenía deuda 602393894 BERMEO AYNAGUANO SONIA LILIAN No mantenía deuda 1803111192 CARDENAS PALMA MERCEDES IVONNE No mantenía deuda 704334994 CORREA ROMERO ALEXANDRA No mantenía deuda 1717161242 RIBADENEIRA ORTI SANTIAGO EDUARDO No mantenía deuda 910842905 GUERRERO NEGRETE RUBEN AUGUSTO Si mantenía deuda 5. Revisada la documentación de descargo presentada por el señor Santiago Eduardo Rivadeneira Orti, este equipo técnico presume que, se encuentra al día en sus obligaciones de pago de la pensión alimenticia, lo cual se demuestra con la declaración juramentada, realizada por la madre de la menor Anaí Carolina Rivadeneira Moncayo, Diana Carolina Moncayo López, realizada con fecha 17 de diciembre de 2021, en la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, en la que señala: 9 "Señor Juez respecto a la pensión alimenticia fijada dentro de la presente causa, con

cr/CCH/GL

Página 5 de 7

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180**Matriz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210

código de tarjeta SUPA 1701-142907, reconozco libre y voluntariamente que el señor Santiago Eduardo Ribadeneira Orti, portador de la cédula de ciudadanía 171716124-2 se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias y que no existe valor alguno que pueda reclamar, por concepto de pago de pensiones alimenticias fijadas en el presente proceso judicial" Sin embargo de lo anotado, se efectuó la búsqueda en el sistema SUPA consulta de pensiones alimenticias, a la fecha 21 de diciembre de 2021 el referido postulante refleja una deuda de acuerdo con la siguiente captura de pantalla. (...) 6. Revisada la documentación de descargo presentada por el señor Dennis David Terán Garzón, este equipo técnico concluye que, a día de hoy, no se refleja incumplimiento de sus obligaciones de pago de la pensión alimenticia, lo cual se demuestra con la captura de pantalla del sistema SUPA consulta de pensiones alimenticias presentada e impresa el 16 de diciembre de 2021, en la que se confirma que no tiene deudas pendientes por el pago de pensiones alimenticias."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe presentado por el Equipo Técnico; e, instar comedidamente a cualquier ciudadano o autoridad pública que formalice la impugnación respecto de los postulantes sobre los que efectivamente se tengan datos oficiales o pruebas sobre el incumplimiento de requisitos o que estén incursos en una prohibición legal, lo cual debe hacerse en la correspondiente fase de impugnación de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso para designar a la primera Autoridad de la Defensoría Pública, de conformidad con lo establecido en los Art. 29 al 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y continuar con el proceso del citado concurso.

Art. 2.- Exhortar a la Consejera María Fernanda Rivadeneira a que formalice sus acusaciones o denuncias ante la Fiscalía del Estado, respecto de los 8 postulantes que, según la mencionada Consejera, estarían incursos en algún tipo de prohibición para conformar la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso para designar a la primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Art. 3.- Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, el Informe presentado por el Equipo Técnico del Concurso para designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGI-2021-0165-M, de 21 de diciembre de 2021, para que realice las investigaciones que sean pertinentes.

cr/CCH/GL

Página 6 de 7

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15
PBX (593-4) 3703180

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Coordinadora del equipo técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública y al Coordinadora de la Veeduría, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 69, realizada el 27 de diciembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Carlos Humberto Chiriboga Larrea

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

cr/CCH/GL

Página 7 de 7

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210